perar al 30 de junio de 1981 el 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1931), teniendo como tope el mismo IPC. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1981 de forma inmediata.

### CAPITULO VI

### Régimen económico

Art. 20.

Sueldo fijo garantizado. Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la que se incorpora a la presente acta como anexo número 1. Complemento salarial personal-antigüedad. El sueldo fijo garantizado a que se refiere este epígrafe se-

rá el que aparece en la tabla que constituye el anexo número 1 de este acta.

Complemento salarial de cantidad y calidad.

Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la ue se incorpora a la presente acta, como anexo número 1. Plus de ayuda a la cultura.

Su importe para 1981 será de 5.000 pesetas (cinco mil pedes)

Horas extraordinarias.

Se sustituye el enexo número 2 del Convenio por el que se incorpora a la presente acta, como anexo número 2.

Los valores que figuran en este artículo quedan modificados para 1981, en la forma siguiente:

- Por día de desplazamiento: 290 pesetas.

— Por desplazamientos de media jornada: 145 pesetas.

En todo aquello a que no se hace referencia expresamente en los acuerdos contenidos en la presente acta, se considerará vigente a todos los efectos el Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo de 1980, por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de

mayo de 1980.
Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto de la presente acta, lo suscriben en el lugar y fecha al prin-

cipio citados.

## ANEXO NUMERO 1

Anexo al Convenio Colectivo del personal de hostelería de -Hidroeléctrica Española, S. A.-, para el año 1981

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
Escuela S. Agustín			
Gobernanta	32,285 31,575 31,110 31,110	20.255 15.190 14.325 6.700	5.000 5.000 5.000 5.000
$Valdeca\~nas$			
Cocinera	31.110 31.110	17.525 7.210	5.000 5.000
Torrejón			
Cocinera	31.110 30.855 31.110	14.325 11.965 7.210	5.000 5.000 5.000
Alcánta <b>ra</b>	·		
Cocinera Ayudante Cocina Camarera A	31.110 30.855 31.110	17.525 11.965 7.210	5.000 5.000 5.000
Villora			
Cocinera	31.110 31.110	9.120 4.270	5.000 5.000
Cofrentes			•
Cocinera Ayudante Cocina Camarera A Camarera B	31.110 30.855 31 110 30.855	14.325 11.965 6.700 1.325	5.000 5.000 5.000 5.000
Miller			
Cocinera	31.110 31.110	7.120 2.770	5.000 5.000

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
Aceca			•
Gobernanta	32.285	20.255	5.000
Cocinera	31.110	10.200	5.000
Cocinero	31.110	21.345	5,000
Ayudante Cocina	30.855	3.130	5.000
Personal de entrada			
Gobernanta	32.285		5.000
Jefe Cocina	31.575	_	5,000
Cocinera	31 110	_	5,000
Ayudante Cocina	30.855		5.000
Camarera A	31.110		5.000
Camarera B	30 955	_	5.000

#### ANEXO NUMERO 2

# Tabla de valores hora-base para el cálculo de horas extra-ordinarias para el año 1981

### Base para horas extraordinarias

• .	Peselas
Gobernanta	375
Jefe de Cocina	317
Colinera	312
Avudante de Cocina	269
Camarera A	260
Camarera B	225
Pinche	121

RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el pre-sente año del Convenio Colectivo Interprovincial —Isias Canarias— para el Sector de Fabricación de Meldes 8587 de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial —Islas Canarias—, para el Sector de Fabricación de Nelados, suscrito por las partes el día 12 de junio de 1980, inscrito por este Centro directivo en 17 de octubre de 1980, adoptado en virtud de su artículo 21, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1981, habiendose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, esta Dirección General acuerda: acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) 3.º Disponer su publicación en el Boletín Óficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.-El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial -de Helados --Islas Canarias-, para el Sector de Fabricación

## Reunión de la Comisión negociadora

En Las Palmas de Gran Canaria, a las trece treinta horas

del día 25 de febrero de 1981.

Reun da la Comisión negociadora con la parte patronal, que

Reun da la Comisión negociadora con la parte patronal, que estaba previsto el día anterior.

Han acordado, por parte de la patronal, la aceptación del 15 por 100 propuesto por la parte social, quedando terminada la reunión a las catorce treinta horas.

Dicho incremento será aumentado a las tablas salariales habidas en el Convenio del año 1980. Siendo ese mismo porcentaje aplicado al lavado de ropa y dietas, y tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1981.

Quedarán en las condiciones acordadas para 1980 los demás.

Quedarán en las condiciones acordadas para 1980 los demás artículos con trascendencia económica, así como el complemento te compaña, antigüedad, nocturnidad, frio, horas extras, quescanto de moneda, ayuda por natalidad, etc. Los atrasos se pagarán a los sesenta días a partir de esta focha. Ahora bien, as partes acuerdan que las empresas que pudieran hacerlo efectivo antes del indicado plazo, lo realicen.

TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE FABRICACION DE HELADOS Y DERIVADOS PARA EL AÑO 1981 Trabajadores fijos de pantilla

Categorias	Nuevo salario de Convenio, incluido aumento (15 pagas)		Aumento garantizado (15 pagas)	
Categorias	Mensual	Anuel	Mensual	Anual
I Técnicos				
1. Titulados:				
a) De grado superior	62,106 58,806 51,061	931.586 882.096 765.917	8. <del>566</del> -8.112 7.044	128.495 121.681 105.656
2. No titulados:  Encargado general	58.806 61.248 51.061 40,303	882.096 918.683 765.915 604.545	8,112 8,448 7,044 5,559	121.681 126.720 105.660 85.385
3. Oficina Técnica de Organización:  Jefes de primera y segunda				
4. Técnicos de Proceso de Datos:		.		
Jefe de Proceso de Datos	54.073 50.775 45.898 45.898 37.866 43.890	811,095 761,625 688,470 688,470 567,990 658,350	7.459 7.003 6.331 6.331 5.223 6.054	111.885 105.045 94.985 94.985 78.345 90.810
II. Administrativos				_
Jefe de administración de primera	54.073 50.775 45.898 43.890 37.868 37.868 20.510 27.539	811.095 761.625 688.470 658.350 567.990 567.990 307.605 413.085	7.459 7.003 6.331 6.054 5.223 5.223 2.829 3.798	111.885 105.045 94.965 90.810 78.345 78.345 42.435 56.970
III. Mercantiles		100	-	•
Jefe de ventas	54,073 50,775 50,775 45,898 45,898 37,886 27,539	811.095 761.625 761.625 688.470 688.470 567.990 413.085	7.459 7.003 7.003 6.331 6.331 5.222 3.798	111.885 105.045 105.045 94.905 94.965 78.330 56.970
IV. Obreros				
a) Personal de producción:  Oficial de primera	41.452 39.730 37.076 31.842	621.780 595.950 556.140 477.830	5.718 5.480 5.114 4.393	85.770 82.200 78.710 65.895
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:  Oficial de primera	.39.874 38.296 36.001 31.268	598.110 574.440 540.015 469.020	5.500 5.282 4.968 4.314	82.500 79.230 74.490 64.710
c) Personal de oficios auxiliares:  Oficial de primera	43.030 41.164 39.301 38.152 32.416	645.450 617.460 589.515 572.280 486.240	5.935 5.678 5.422 5.262 4.471	89.025 85.170 81.330 78.930 67.065
Peón	37.866 37.868 20.510 27.539	567,990 567,990 307,650 413,085	5.222 5.222 2.829 3.798	78.330 78.330 42.435 56.970
V. Subalternos				_
Almacenero Jefe de almacén Cobrador Guarda jurado-Vigilante Ordenanza Portero Peón de almacén Botones de dieciséis años Botones de dieciséis a diecisiete años	39.301 41.738- 39.301 38.296 38.296 37.866 20.510 27.539	589 515 626.070 589.15 574.440 574.440 567.990 307.650 413.085	5.422 5.757 5.422 5.282 5.282 5.242 5.222 2.828 3.798	81, 330 86, 355 81, 330 79, 230 79, 230 78, 230 78, 330 42, 435 56, 970

# Trabajadores de campaña/eventuales e interinos

Categorías `	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas)	Aumento garantizado para cada paga	Complemento de campaña (por mes)
I. Técnicos	•		
1. Titulados:			
De grado superior	62.383 59.069 51,290	8.604 8.148 7.075	5.276 4.205 4.205
2. No titulados:		1	•
ncargado general	59.069 61.518 51.290 40.485	8.148 8.485 7.075 5.584	4.205 4.796 4.205 3.675
3. Oficina Técnica de Organización: efes de primera y segunda. 'écnico de Organización de primera. uxiliar de Organización. aspirante.			
4. Técnicos de Proceso de Datos:			
efe de Proceso de Datos	54.314 51.000 46.101 48.101 44.085 38.034	7.491 7.035 6.358 6.358 6.081 5.246	4.168 4.118 3.675 3.875 3.6.75 3.500
II. Administrativos			
lefe de Administración de primera	54.314 51.000 46.101 44.085 38.034 38.034 20.602 27.861	7.491 7.035 6.358 6.081 5.246 5.246 2.843 3.816	4.168 4.168 3.675 3.675 3.500 3.500 1.803 2.646
III. Mercantiles			
lefe de ventas	54.314 51.000 51.000 48.101 46.101 39.034 27.661	7.491 7.035 7.035 6.358 6.358 5.246 3.616	4.168 4.168 4.168 3.675 3.675 3.533 2.646
IV. Obreros  a) Personal de producción:			
Oficial de primera	41.637 39.907 37 242 31.984	5.743 5.504 5.136 4.411	3.629 3.629 3.666 3.040
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			_
Oficial do primera	40.052 38.467 36.162 31.408	5.525 5.306 4.988 4.332	3.584 3.584 3.533 3.003
c) Personal de oficios auxiliares:  Dicial de primera	43.222 41.348 39.475 38.323 32.560	5.962 5.703 5.444 5.285 4.492	3.675 3.675 3.622 3.622 3.077
d) Peonaje:			
eón	38.034 38.034 20.602 27.661	5.246 5.246 2.843 3.816	3.533 3.533 1.803 2.646
$V. \ Subalternos$			
Almaceneros efe de almacén Cobrador Guarda Jurado-Vigilante Ordenanza Cortero eón de almacén Botones de dieciséis años Botones de dieciséis a diecisiete años	41.924 39.475 38.467 38.467 38.344 20.802 27.661		3.533 3.533 3.533 3.533 3.533 3.533 1.803 2.646